

# La esclavitud en Puerto Rico: De la abolición gradual a la eliminación definitiva

*Puerto Rico Slavery: from gradual abolition  
to definitive elimination*

**Milton Zambrano Pérez\***  
*Universidad del Atlántico, Colombia*

DOI: <http://dx.doi.org/10.15648/am.27.2016.4>

## RESUMEN

En este ensayo se estudia el proceso de liberación de los esclavos en Puerto Rico en la segunda mitad del siglo XIX. Para lograr ese objetivo, el autor se valió de fuentes primarias de época halladas en el Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Río Piedras. La conclusión obtenida es que la etapa en que se logró la libertad de los esclavos en Borinquen se dividió en dos periodos: uno gradual, que se inició con la “libertad de vientres”, y otro en que se produjo la liberación definitiva, a partir de 1873.

En toda la coyuntura se produjeron profundas discrepancias entre los partidarios de la abolición y quienes se oponían a esta salida, y entre los funcionarios de la Corona española y los delegados plenipotenciarios de las islas, que se reunieron en Madrid para discutir sobre el problema de la esclavitud en Puerto Rico y Cuba entre los años 60 y 70 del siglo XIX.

**Palabras clave:** Puerto Rico, Esclavitud, Abolición gradual, Abolición definitiva.

## ABSTRACT

This essays is studied in the process of liberation of slaves in Puerto Rico in the second half of the nineteenth century. To achieve this goal, the author made use of primary sources of time found in the Center for Historical Research at the University of Puerto Rico, Rio Piedras Campus.

The conclusion obtained is the stage in which the freedom of slaves in Borinquen was achieved was divided in two periods: a gradual, which began with the “freedom of wombs” and another occurred release finally, from 1873.

Across the situation occurred deep divisions between supported of abolition and those opposed to this output, and among officials of the Spanish Crown and the plenipotentiaries of the islands, which met in Madrid to discuss the problem of slavery in Puerto Rico and Cuba in the sixties and seventies of the nineteenth century.

**Key words:** Puerto Rico, Slavery, Gradual abolition, Abolition final.



**Recibido:** 9 de abril de 2015

**Aceptado:** 20 de agosto de 2015

\* Docente investigador, Universidad del Atlántico. [mzambrano@mail.uniatlantico.edu.co](mailto:mzambrano@mail.uniatlantico.edu.co)

## Introducción

El proceso de abolición de la esclavitud en Puerto Rico fue un fenómeno complejo que involucró elementos internos de la realidad española, de la situación especial de las islas antillanas y de los intereses geopolíticos globales, sobre todo de Inglaterra y Estados Unidos.

Es indudable que los vaivenes de la política en España tuvieron una influencia decisiva tanto en la “abolición parcial” de 1868-1870 como en la “abolición definitiva” de 1873. No es casual que tales reformas hayan ocurrido bajo los gobiernos de talante democrático y republicano que dominaron en la península por esas fechas.

Sin embargo, todo parece indicar que las condiciones internas de Puerto Rico definieron el curso que tomarían los acontecimientos hasta desembocar en la eliminación del régimen esclavista en la Isla. El poco peso relativo que en la economía agraria tenía el trabajo esclavo, las ventajas que los propietarios obtenían de sus jornaleros y la existencia de grupos de personas que abogaban por la abolición (ya fuese por sus ideas avanzadas o por la simple conveniencia económica), determinaron la supresión de la esclavitud en Borinquen.

En este ensayo hacemos un recuento de los aspectos básicos de los debates ocurridos en la Junta de Representa-

ción y en la prensa española y puertorriqueña, con el propósito de esclarecer cuáles fueron los motivos de quienes estaban a favor o en contra del esclavismo y qué tópicos sociopolíticos aparecieron en escena. La intención es hacernos una idea, lo más clara posible, del modo como transcurrió la coyuntura de muy pocos años entre lo que llamamos la abolición gradual y la desaparición total de la institución esclavista en Puerto Rico.

## I

La eliminación de la esclavitud en Puerto Rico fue objeto de intensos debates mucho antes de que se produjera. En ellos participaron funcionarios del Estado colonial español, miembros de los partidos políticos de la península y representantes de Cuba y de los propietarios boricuas, que fueron hasta España a expresar sus opiniones en torno a tan espinoso tema.

Para entender el carácter de la discusión y los intereses que estaban en juego, es pertinente analizar los documentos de las Conferencias de la Junta Informativa de Ultramar. Esta “Junta Informativa de Reformas” fue convocada el 25 de noviembre de 1865, siendo Reina Isabel II y Ministro de Ultramar el señor Antonio Cánovas del Castillo. Su objeto inicial era definir las bases en que estarían soportadas las “leyes especiales” que la Corona había prometido a Cuba y Puerto Rico desde el año 1837, rela-

cionadas con el modo de reglamentar el trabajo de los esclavos de origen africano y el de la población asiática, y de establecer tratados de comercio y navegación con otros países. A la Junta asistieron representantes del gobierno español, 22 delegados que nombró directamente el Ministro de Ultramar entre las personalidades concededoras de los temas a tratar, e igual número de Comisionados elegidos por los Ayuntamientos de mayor población de las dos islas antillanas.

Para el caso de Borinquen resultaron elegidos José Julián Acosta y Manuel Valdés Linares, por San Juan; Segundo Ruiz Belvis, por Mayagüez (a pesar de la fuerte oposición de los conservadores que cuestionaron su nombramiento ante el Gobernado Marchesi, quien respetó su elección); Francisco Mariano Quiñónez, por San Germán; Manuel de Jesús Zeno Correa, por Arecibo; y Luis Antonio Berra Delgado, por Ponce. Este último no quiso viajar aduciendo profundos desacuerdos con la mayoría de los Comisionados elegidos. Zeno Correa iba en representación de los partidarios de mantener la esclavitud, en tanto que los tres primeros militaban en posiciones liberales y reformadoras, es decir, creían en la urgencia y necesidad de la supresión inmediata del esclavismo.

A pesar de que la convocatoria se hizo a finales de 1865, las sesiones no comenzaron sino hasta el 30 de octubre

de 1866 y se prolongaron hasta el 28 de abril de 1867, bajo la presidencia de Alejandro Oliván\*.

En la sesión inaugural de la Asamblea, el Ministro de Ultramar sostuvo que los Comisionados tendrían la más completa libertad para opinar, siempre y cuando sus planteamientos no fueran en contra de tres principios fundamentales: la permanencia de la monarquía, la unidad religiosa y la integridad nacional (Documento 141, 1866). Es decir, había libertad limitada en relación con esos tres puntos, pero ninguna restricción en cuanto al tema de la abolición.

Aprovechando la oportunidad, la mayoría de los comisionados puertorriqueños (Acosta, Belvis y Quiñónez) hicieron una petición en que solicitaban la eliminación inmediata de la esclavitud en su Isla “reglamentada o sin reglamentar, con indemnización o sin ella” (Documento 143, 1866, p.4). Esta solicitud levantó la protesta del otro delegado de Puerto Rico, el señor Zeno Correa, y de varios de los delegados cubanos, quienes expresaron que la condenaban porque podía traer consecuencias fatales para “aquellas

\* Centro de Investigaciones Históricas, Facultad de Humanidades, Universidad de Puerto Rico, Instituto de Cultura Puertorriqueña, El Proceso Abolicionista en Puerto Rico: Documentos para su estudio, Volumen II: Procesos y efectos de la abolición: 1866-1896, San Juan, Puerto Rico, 1978, p.XV. La documentación primaria básica para la preparación de este ensayo se encontró en esta importante compilación.

tranquilas y felices provincias”, por ser demasiado radical. Un delegado cubano, el señor Munné, sostuvo que según el Real Decreto de convocatoria de la Junta los comisionados solo tenían facultad para responder a los interrogatorios previamente entregados por el Ministro y no para hacer pronunciamientos tan fuera de tono. Agregó que

(...) ninguna ley prohíbe ni coarta la facultad que tienen los amos para manumitir a sus siervos cómo y cuándo tengan por conveniente. Los hacendados de Puerto Rico, como firmantes de la petición, si tienen esclavos, pueden probar la excelencia de su doctrina realizando la abolición en esa forma (Documento 143, 1866, p.4).

Hubo al interior de la Junta otras posiciones que oscilaban entre estos dos extremos, integrados por los que deseaban o enfrentaban la abolición inmediata. Se decía que la extinción de la esclavitud debía lograrse de manera gradual, mediante reformas que la fueran preparando sin provocar graves traumatismos en el andamiaje social (Documento 143, 1866, p.6).

Algunos de los asistentes sostuvieron que si se abolía la esclavitud en Borinquen, aunque fuera por la vía de la manumisión efectuada por los propios amos, se pondría en calzas prietas a la Isla de Cuba, debido al efecto de la imitación (Documento 143, 1866, p.9).

Hubo delegados que esgrimieron argumentos morales y religiosos para justificar la abolición.

También se mencionó que (...) los Estados Unidos acaban de sacrificar, para conseguir la emancipación de sus esclavos, la vida y el bienestar de millones de habitantes a las puertas de nuestras Antillas (Documento 144, 1867, p.11).

Particularmente notable fue la intervención de José Julián Acosta que, como ya se dijo, era uno de los tres delegados puertorriqueños alineados contra la esclavitud. Acosta había publicado la *Historia de Puerto Rico*, de Iñigo Abbad\*, labor por la cual fue honrado, según sus propias palabras, con el título correspondiente de la Real Academia de la Historia (Documento 144, 1866, p.14). Ante el ataque de los defensores del esclavismo este personaje sostuvo, en forma contundente, que mantenía una posición abolicionista muy clara a pesar de ser propietario de esclavos. ¿Cómo explicar esta aparente contradicción? En parte, por el decrecimiento relativo de la fuerza laboral esclava y por la creencia de que el trabajo del jornalero libre era mucho más eficiente y no originaba los reparos morales y so-

\* En realidad, esta obra apareció publicada con un título más extenso, que era: *Historia Geográfica, Civil y Natural de la Isla de San Juan Bautista de Puerto Rico* (hay edición de 2002 del C.I.H. y la Academia Puertorriqueña de Historia).

ciales que traía consigo la esclavitud; pero así mismo por las ideas liberales que gobernaban la conducta del señor Acosta.

El agitado debate que ocurrió en la Junta dio como resultado la aceptación de la tesis de la abolición gradual, la cual sirvió de base a disposiciones gubernamentales posteriores sobre la materia.

## II

El Decreto del 15 de octubre de 1868 y la Ley del 4 de julio de 1870 tienen su fuente de inspiración en los candentes debates sobre la esclavitud ocurridos en la Junta y fuera de ella.

La primera de estas dos normas establecía la libertad de todos los nacidos de mujer esclava desde el 17 de septiembre de 1868; es decir, estipulaba lo que comúnmente entendemos como libertad de vientres. Cabe anotar que este Decreto fue sugerido por la Junta Superior Revolucionaria que dirigía los destinos de España luego de ser derrocada Isabel II. En este documento se consideró a la esclavitud de las personas negras como un “ultraje a la naturaleza humana”, aparte de ser una “afrenta para la nación”. Allí se expresaba que la esclavitud debía desaparecer, pero también se dejaba muy claro que este paso solo podía darse luego de la adopción de medidas previas tendientes a evitar un proceso demasiado traumático. El

Decreto fue una medida transitoria en espera de una decisión definitiva de las Cortes Constituyentes, propuesta por la Junta Revolucionaria al Gobierno Provisional del momento (Documento 196, 1868, p.130).

Por otra parte, la llamada Ley Moret recogía una serie de disposiciones destinadas a la emancipación de una parte de los esclavos de Cuba y Puerto Rico. Mediante esta se declaraba libres a todos los hijos de madres esclavas que nacieran después de la norma. De igual modo, los esclavos nacidos entre el 17 de septiembre de 1868 (fecha en que fue decretada la libertad de vientres) y el año de publicación de la nueva ley, serían comprados por el Estado a un precio individual de 125 pesetas. También se dispuso la libertad de quienes hubieran cumplido los 60 años, sin indemnización para sus propietarios.

De manera un poco extraña y quizás confusa se determinó en el artículo sexto que los libertos después de la Ley y los nacidos entre el periodo que iba del Decreto de 1868 y la norma Moret, quedarían bajo “patronato” de los dueños de la madre; o sea, se configuraba una especie de esclavitud sin esclavitud destinada a preservar los intereses de los propietarios.

El artículo siguiente especificaba aún más el asunto: el “patrono” tenía el derecho de aprovechar el trabajo del “liberto” sin retribución alguna hasta

la edad de 18 años. Cuando el “liberto” cumpliera esta edad solo podía ganar la mitad de lo devengado por un hombre libre, según el oficio; pero este jornal, a su vez, se dividiría en dos partes: una para el seudoesclavo y otra para formarle un “peculio” (un dinero que le sería entregado cuando cesara el patronato); este último llegaría a su término al cumplir el “liberto” los 22 años.

En la Ley también se estableció que el patronato esclavista finalizaría si se diera alguna de las siguientes situaciones: cuando el dueño favoreciera la prostitución de su “protegido(a)”; por el casamiento del “liberto(a)”, efectuado en las hembras después de los 14 años y en los hombres después de los 18; por maltrato de los “patronos” o cuando estos dejaran de surtir sus necesidades de alimento, enseñanza, vestido o les negaran asistencia en las enfermedades.

Los esclavos liberados después de cumplir los 60 años podían quedarse en casa de sus dueños, si así lo querían; en este caso, los esclavistas también quedaban convertidos mágicamente en “patronos”, siendo de su potestad el pagarles un jornal o no. En cualquier situación, el pseudoamo estaba obligado a proveer los alimentos y el vestido y a ofrecerles asistencia en las enfermedades; a cambio, los podía ocupar en labores adecuadas a su condición y estado.

En el artículo dieciséis la Ley normaba que el Gobierno arbitraría los recursos necesarios para cubrir las indemnizaciones a que hubiere lugar, mediante un impuesto a pagar por los esclavos que estuvieran entre los 11 y los 60 años.

Otras reglamentaciones incluidas en la medida eran: los esclavos que no aparecieran en el censo formado en Puerto Rico el 31 de diciembre de 1869 serían considerados libres; se abolía el castigo de azotes; y se prohibía la venta separada de sus madres de los hijos menores de catorce años, así como la de los esclavos unidos en matrimonio.

Para mantener la esclavitud sin esclavitud, el artículo once tenía colgada esta perla:

(...) el patronato es transmisible por todos los medios conocidos en derecho y renunciable por justas causas (Documento 197, 1870, pp.131-133).

O sea, la famosa Ley Moret (famosa por el “revolú” que generó en la prensa española cuando apenas era un proyecto) implicaba una “emancipación indemnizada” de una parte de los esclavos de Puerto Rico; para la gran mayoría de los mismos mantuvo el oprobioso régimen esclavista que caía sobre un grupo de ellos con el llamativo nombre de “patronato”. Bien miradas las cosas, la norma represen-

tó una transición y también una transacción: una transición con miras a la abolición definitiva de la esclavitud y una transacción entre los poderosos intereses esclavistas de Cuba y Puerto Rico y el gobierno colonial español.

### III

Cuando apenas era un proyecto, la Ley Moret originó un ácido debate en la península. Este tenía como epicentro las discrepancias existentes entre los grupos que estaban a favor o en contra de la esclavitud en las Antillas.

No está de más decir que en varios países las medidas de tinte liberal y humanitario para suprimir, en principio, la trata negrera habían dado buenos frutos, al menos desde la segunda mitad del siglo XVIII, bajo el influjo de las ideas ilustradas. En la primera mitad del siglo XIX hubo en España duras discusiones en que se planteó la necesidad de la eliminación del comercio negrero.

En los años 60 de este siglo, se organizó en Madrid la Sociedad Abolicionista Española, debido a los esfuerzos del puertorriqueño Julio Vizcarrondo. Es indudable que la Guerra Civil Norteamericana, pero sobre todo sus resultados sociales en cuanto a la abolición de la esclavitud, influyó en la mente de los españoles más que todo en lo referido a la eliminación de la trata negrera y a la propia supresión del trabajo esclavo.

La trata era sostenida por España y Portugal en Cuba, Puerto Rico y Brasil. Pero, en 1866, Isabel II había firmado la Ley sobre la represión y castigo del tráfico negrero, en cuyo artículo 47 se hablaba de una reglamentación que empezó a debatirse en la Junta de Información (Díaz Soler, 1970, p.125). Como puede verse, el pensamiento liberal y progresista, así como los profundos cambios operados en naciones con tradición esclavista, ayudaron a modelar las posiciones transformadoras al interior de España.

Otro hecho significativo fue el de los cambios políticos en la península, que llevaron al poder a hombres de ideología progresista. El 17 de septiembre estalló una revolución que desplazó del trono a Isabel II, la cual fue dirigida por una Junta Revolucionaria; en consecuencia, un Gobierno Provisional sustituyó al que existía bajo la Reina.

El 10 de septiembre de 1869, las Cortes ordenaron la creación de una comisión para estudiar, debatir y proponer al Ministro de Ultramar los fundamentos de las reformas político-administrativas y sociales que requerían las Antillas, “leyes especiales” ofrecidas y denegadas desde 1837, como ya habíamos dicho.

Posteriormente, el gobierno presentó a las Cortes una “ley preparatoria” para la abolición de la esclavitud en

Puerto Rico, que pasó a la historia con el apellido del nuevo Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergat, antiguo militante de la Sociedad Abolicionista Española desde su fundación, en 1865 (Díaz Soler, 1970, p. 307).

El texto de la disposición levantó una densa polvareda desde antes de convertirse en Ley, en 1870. En cierto sentido el documento reflejaba las preocupaciones gubernamentales con respecto a las consecuencias de una abolición radical de la esclavitud. Estas tenían que ver con la escasez de dinero para cubrir la indemnización a los amos y con el miedo de la metrópoli a que las Antillas intentaran separarse como consecuencia de la aplicación de una medida tan extrema, según creían algunos (Díaz Soler, 1970, p. 295).

A todas estas, en Borinquen y en España había gente trabajando a favor de la manumisión. Quizás la figura más descolante en tal sentido fue Román Baldorioty de Castro, la “eminencia prieta”, como una vez lo calificara, con frase afortunada, Ramón Emeterio Betances (Díaz Soler, 1970, p. 303). Este último personaje fue el exponente más claro de la idea de la independencia de Puerto Rico a finales del siglo XIX.

La prensa de la época se dividió entre los partidarios de la abolición gradual y los que abogaban por la supresión

definitiva. El “florero de Llorente”, como decimos en Colombia, la chispa que encendió definitivamente el fuego, fue el proyecto que serviría de base a lo que luego sería la Ley Moret.

Algunos periódicos saludaron el contenido del proyecto, calificándolo de preparatorio y prudente (Documento 150, 1849, p.45). Sostenían que proclamaba y preparaba con “medidas eficaces” la liberación de los esclavos, teniendo en cuenta los intereses de los propietarios. No estaban de acuerdo con aquellos que defendían la abolición radical; los denostaban tildándolos de impacientes, de individuos de “caracteres impredecibles”, que se dejaban llevar demasiado rápido por la teoría. Argumentaban que no se podía comprometer la “reputación” de España, ni sus intereses en las provincias americanas, con medidas extremas y descabelladas. Argüían que “hacer libres” a los esclavos en un solo instante equivalía a

(...) decir a centenares de miles de hombres de color: “He ahí vuestros derechos”, mostrándoles constituciones y Códigos, y arrojarlos a la vía pública ignorantes, valetudinarios o niños, equivaldría a separar inhumanamente a la raza negra de la raza blanca y hacer odiosa, a los que por ella han clamado, la misma libertad (Documento 152, 1854, p.49).



En un arrebató de éxtasis patriótico y de alegría progubernamental una columna exhibió frases como estas, verdaderas joyas de la defensa a ultranza de la política americana promovida por el gobierno:

Los niños que, en el vientre de sus madres, sintieron la conmoción de inmensa alegría que hizo latir de esperanza y amor el corazón de las mujeres de raza negra al anuncio de la gran Revolución española, regenerados por esta, han recibido el bautismo de libertad y no podrán ser esclavos. La Patria los emancipa.

Y más adelante se colgó esta esmeralda:

Los llamados emancipados lo serán de una vez, el Estado no poseerá más esclavos, y los pequeñuelos de la africana raza nacidos en el hogar del propietario de su madre vivirán libres bajo el patronato de ese propietario, verdadero tutor de una familia que de día en día se ha de aproximar más a la suya.

Es decir que, sin más que lo que el preámbulo expone, la esclavitud ha terminado en América, porque, prohibida la trata, emancipados los niños, libres los ancianos, la esclavitud pasó, la esclavitud desaparece, y desaparece por completo (Documento 152, 1854, p.49).

Aunque la prensa gobiernista y conservadora aplaudió el proyecto, las críticas llovieron en los periódicos de oposición y en los que participaban de la idea de la abolición inmediata. Algunos de estos precisaron que el proyecto no conducía a dicha abolición sino a la extinción parcial y gradual del esclavismo.

En *La Revolución*, criticaron a la propuesta en los siguientes términos:

Ahora bien: ¿qué había derecho a esperar de una Ley cuatro años después de la proposición de los Comisionados de Cuba, en que figuraban grandes propietarios y hombres de la primera importancia de la Isla? ¿Acaso el Proyecto del señor Moret, en que, mediante 25 pesos, son adquiridos por el Estado los negros menores de dos años para entregarlos al patronato de los amos de sus madres hasta la edad de 22 años? ¿Acaso ese Proyecto en que, con gran pompa, se declara libres a los viejos de 65 años, es decir, a una edad en que el Reglamento vigente de esclavos no permite libertarlos por razones de pura misericordia? ¿Acaso ese plan en que se hace caso omiso de la libertad de la inmensa mayoría de los esclavos, comprendida entre los dos y los 65 años, dejando en manos de un ministro, que no sabemos si será el señor Moret o el mismo señor Romero Robledo, la facultad de emancipar a aque-

llos infelices? ¿Acaso un Proyecto que, después de proclamar la libertad de vientre, asegura al amo el goce de estos nuevos emancipados por 22 años, 18 de balde y cuatro a mitad de precio, autorizando la negociación de estos derecho de patronato y haciendo posible la separación de las madres de los hijos y la división de las familias, que ya habían condenado hasta los más esclavistas de los que tomaron parte en 1866 en la Información ultramarina? (Documento 153, s.f., p.55).

Excusen lo extenso de la cita pero queríamos dejar que el documento original nos mostrara el tono y la profundidad del debate.

Otros periódicos destacaron aspectos que no mencionaba el proyecto o que quedaban en el limbo jurídico, como el de la consecución de los recursos para el pago de las indemnizaciones, el número de años de duración de este pago, o si el cepo, el foete y el boca abajo continuaban vigentes, etc. (Documento 154, s.f., p.57).

Con extrema perspicacia, ciertos editorialistas se preguntaban acerca del propósito de fondo del proyecto del señor Moret; su respuesta no podía ser más precisa y contundente: según ellos se trataba de acallar los clamores de la opinión pública con respecto a la “afrenta de la esclavitud” (Documento 157, s.f., p.69). Por lo que llevamos

visto, los “clamores de la opinión pública” se convirtieron en verdaderos gritos contra el Ministro.

De otro lado, es indudable que de 1868 a 1873 se presentó una apertura política en Puerto Rico, como consecuencia del talante liberal y democrático de los gobiernos de la metrópoli. Ya anotamos que el 17 de septiembre de 1868 ocurrió en España la Revolución de septiembre o Revolución Gloriosa, que destronó a Isabel II; una coalición de militares y políticos descontentos con la monarquía dirigió el movimiento.

La Junta Provisional de Gobierno, comandada por los generales Juan Prim y Francisco Serrano, llamó a Cortes Constituyentes para redactar una nueva Constitución. Esta vio la luz en 1869 y estableció como forma de gobierno la monarquía constitucional. En 1871, bajo el nuevo marco constitucional, fue llamado a gobernar Amadeo de Saboya, un noble de origen italiano, quien se instaló en el trono con el pomposo nombre de Amadeo I.

Pero la inestabilidad política recrudeció debido, en parte, al giro moderado que le estaba dando a su gobierno y a las denuncias de casos de corrupción. La crisis desembocó en la caída de don Amadeo I y en la declaración de la República, primer experimento de este tipo en España, el cual se produjo en 1873 (Scarano, 1994, pp.442 y ss).

Simultáneamente, los revolucionarios y reformistas puertorriqueños aprovechaban la coyuntura para seguir agitando sus ideas y para intentar la concreción de sus proyectos políticos. En 1869 los conservadores, que ahora se autodenominaban “liberales-conservadores” para adaptarse a los nuevos tiempos, continuaron en la defensa de su credo: apoyo irrestricto a los gobiernos por decreto de los Capitanes Generales, oposición a la abolición de la esclavitud, mantenimiento de los privilegios de los grupos dominantes, entre otros aspectos.

Por su parte, los “liberales-reformistas” se inclinaron por el “asimilismo”, es decir, por reclamar una mayor integración con la metrópoli para adquirir, aprovechando las nuevas condiciones constitucionales, los derechos políticos que se estaban entregando a los peninsulares; a pesar de su deseo, en Puerto Rico no fueron aplicadas muchas de las medidas que rigieron en España, y otras se establecieron de un modo recortado.

Al calor de las reformas de 1870, fue creado el Partido Liberal Reformista, que tuvo como principal órgano de expresión el periódico *El Progreso*. Entre los miembros fundadores de este partido se encontraban los siguientes personajes: José Julián Acosta, Pedro Jerónimo Goico, Julián Blanco Sosa, Juan Hernández Arbizu, José Pablo Morales, Román Baldorioty de Castro y Joaquín María Sanromá, entre otros (Scarano, 1994, pp.448).

Pocos meses después, ya en 1871, se fundó el Partido Liberal Conservador que cambiará su nombre, de acuerdo con los avatares de la política metropolitana, por el de Partido Español sin Condiciones o Español Incondicional. Sus líderes más destacados fueron José Pérez Moris, José Ramón Fernández y Pablo Ubarri, quienes se oponían con terquedad a las reformas. El principal órgano de expresión que utilizaron fue el *Boletín Mercantil*.

Es evidente que la época que va de 1860 a 1876 es crucial para Puerto Rico. Podríamos asegurar que en este periodo maduran y se despliegan todas las tendencias políticas, o sea, la conservadora, la reformista y la independentista. Entre los elementos destacables de la coyuntura están la rebeldía separatista, las reformas coloniales, la fundación de los primeros partidos políticos, la derogación del odiado régimen de la Libreta\* y la abolición de la esclavitud.

Sin ninguna exageración podemos asegurar que la tendencia política dominante fue el reformismo, que se expresó en la prensa y en la actividad pública de la Isla y de España, en la Junta de Información y en las propias Cortes españolas. Precisamente, esta persistente actividad de los reforma-

\* Un inteligente análisis de este problema, desde el punto de vista económico, puede leerse en JaDietz, J. L. (1989). Historia económica de Puerto Rico. Río Piedras, Puerto Rico: Ediciones Huracán, pp.59 y ss.

dores contribuyó a la abolición definitiva del esclavismo en Borinquen.

Estimularon dicha abolición las condiciones internacionales favorables y el gobierno republicano de 1873 pero, sobre todo, las condiciones internas de Puerto Rico, donde el peso específico del trabajo esclavo decrecía ante el de los jornaleros libres, y los propietarios esclavistas ambicionaban obtener moneda fresca como resultado de las indemnizaciones.

La Asamblea Nacional de la República española discutió, en los primeros meses de ese año, un proyecto para la abolición total de la esclavitud. El 22 de marzo ya el proyecto se había transformado en Ley, para felicidad de los abolicionistas y, obviamente, de los esclavos y esclavas.

En su artículo primero, la Ley de Abolición suprimía para siempre la criticada institución. Pero en ella se estipulaba que los libertos quedaban obligados a celebrar contratos con sus antiguos amos, con el Estado o con otras personas, por un tiempo no inferior a tres años; y que no podían gozar de sus derechos políticos sino hasta después de cinco años de publicada la Ley en la *Gaceta* de Madrid.

La norma también disponía que los propietarios serían indemnizados en un “término de seis meses” después de su publicación. El dinero saldría de un préstamo que

(...) realizará el gobierno sobre la exclusiva garantía de las rentas de la Isla de Puerto Rico, comprendiendo en los presupuestos de la misma la cantidad de tres millones quinientas mil pesetas anuales para intereses y amortización de dicho empréstito (Documento 203, 1880, p.144).

El periodo liberal solo llegó hasta enero de 1874. La débil República fue sepultada por un golpe militar reaccionario que preparó el camino para el regreso de la monarquía borbónica, en cabeza de Alfonso XII. En 1876 una nueva Constitución legalizó el proceso político restaurador.

Pero ya muchas cosas habían cambiado en Puerto Rico. La reforma al oprobioso régimen de explotación de la fuerza de trabajo esclava había cuajado por la vía pacífica y constitucional, y esa transformación sería irreversible.

Las consecuencias sobre el andamiaje socioeconómico fueron más tranquilas de lo que esperaban todos, incluidos sus impulsores. Aparte de los obvios desequilibrios derivados de la nueva condición social de los libertos, no hubo grandes traumatismos que lamentar. La integración de los manumitidos al mercado laboral estuvo al principio llena de conflictos con sus antiguos amos, que no querían pagar el trabajo esclavo especializado como correspondía, y con los propios traba-

jadores libres, con quienes no se integraban (Picó, 1986, p.203).

Puerto Rico había dejado de ser una colonia esclavista casi sin que se derramara una gota de sangre. Sus políticos liberales y reformistas al fin pudieron decir: triunfamos. Pero también ganaron los hombres y mujeres de piel negra, humillados como esclavos durante más de tres siglos.

### Conclusión

El proceso que va de 1868 a 1873, es decir, el que empieza con la extinción parcial y culmina con la abolición definitiva de la esclavitud, puso en tensión varias fuerzas históricas internas y externas de la Isla. En este ensayo quisimos demostrar que la desaparición de esa institución fue el resultado del juego complejo, inestable y cambiante entre las condiciones internas de Borinquen y los procesos políticos ocurridos en España. Sobre las fuerzas políticas peninsulares e isleñas influyeron las rupturas intelectuales europeas, la nueva condición de los Estados Unidos como país antiesclavista y la presión de los ingleses, entre otros tópicos.

Es indudable que el ascenso al poder en España de facciones partidistas de ideas liberales y reformadoras ayudó a propiciar las reformas. Sin embargo, el elemento más relevante en la explicación del proceso se relaciona con la situación interna de Puerto Rico, o sea, con el poco peso específico del

trabajo esclavo en comparación con el de los jornaleros libres, y con la existencia de grupos de élite que, por motivos muy diversos, exigían la abolición.

Lo que nos queda perfectamente claro es que el problema social de la esclavitud en la Isla se volvió realmente intolerable desde principios del siglo XIX, en razón de las presiones internacionales y de las propias necesidades socioeconómicas y políticas de sectores influyentes de la sociedad puertorriqueña y, por qué no decirlo, de la propia España.

### Referencias bibliográficas

Centro de Investigaciones Históricas, Facultad de Humanidades, Universidad de Puerto Rico, Instituto de Cultura Puertorriqueña (1978). *El proceso abolicionista en Puerto Rico: Documentos para su estudio*, Volumen II: Procesos y efectos de la abolición: 1866-1896, San Juan, Puerto Rico.

Documento #141, la Junta de Información, Las Antillas, Año 1, # 1, 10 de diciembre de 1866, *El proceso abolicionista...*, op. cit., p.1.

Documento #143, Cuarta Conferencia, Sesión del día 1 de diciembre de 1866, p.4.

Documento #144, Vigésimasexta Conferencia, Sesión del día 25 de febrero de 1867, *El proceso abolicionista...*, op. cit., p.11.

Documento #196, Decreto, 15 de octubre de 1868. Libertad de todos los nacidos de mujer esclava desde el 17 de septiembre de 1868, *El proceso abolicionista...* p.130.

Documento #197, Ley del 4 de julio de 1870. Aboliendo en principio la esclavitud en la forma y bajo las reglas que se expresan: Disposiciones para la emancipación de los esclavos existentes en Cuba y Puerto Rico, *El proceso abolicinista...* pp.131-133.

Documento #150, 1849, *La Epoca* (Periódico Alfonsino), Número 6.950, *El proceso abolicionista...*, p.45.

Documento #152, 1854, *La Iberia* (periódico Progresista Democrático), Número 4.188, *El proceso abolicionista...*, p.49.

Documento #153, *La Revolución* (Periódico Progresista Democrático), Número 481 y 482, *El proceso abolicionista...*, p.55.

Documento #154, *El Universal* (Periódico Progresista Democrático), Número 730, *El proceso abolicionista...*, p.57.

Documento #157, *La Igualdad* (Periódico Republicano Federal), Número 415, *El proceso abolicionista...*, p.69.

Documento #203, 1880, Ley de Abolición, *El proceso abolicionista...*, p.144.

Abbad, I. (2000). *Historia geográfica, civil y natural de la Isla de San Juan Bautista de Puerto Rico*. C.H.I. Academia Puertorriqueña de Historia, San Juan, Puerto Rico.

Baralt, G. A. (1982). *Esclavos rebeldes, conspiraciones y sublevaciones de esclavos en Puerto Rico (1795-1873)*. Río Piedras, Puerto Rico: Ediciones Huracán.

Cruz Monclova, L. (1957). *Historia de Puerto Rico (siglo XIX)*. Tomo II, Primera Parte (1868-1874). Editorial Universitaria, Universidad de Puerto Rico.

Díaz Soler, L. M. (1970). *Historia de la esclavitud negra en Puerto Rico*. Tercera edición. Editorial Universitaria, Universidad de Puerto Rico.

Dietz, J. L. (1989). *Historia económica de Puerto Rico*. Río Piedras, Puerto Rico: Ediciones Huracán.

Picó, F. (1986). *Historia general de Puerto Rico*. Río Piedras, Puerto Rico: Ediciones Huracán.

Scarano, F. A. (1994). *Puerto Rico, cinco siglos de historia*. Santafé de Bogotá D.C.: McGraw-Hill.